



RESOLUCION J.D. No. 013-2017

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 30, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187, de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones: ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que mediante la Resolución No.106-01-17-DGMM, de 17 de Agosto de 2007, se aprobó el establecimiento del marco regulatorio para la autorización a las empresas fabricantes de libros electrónicos para uso voluntario a bordo de los buques de la Marina Mercante Nacional y el establecimiento de un sistema opcional y voluntario de utilización de Libros Electrónicos en las naves de bandera panameña con la finalidad de monitorear y obtener información de manera moderna y eficiente.

Que en este mismo sentido, el artículo segundo de la Resolución antes citada, en el punto 2 sobre Condiciones Generales, 2.1., establece que los servicios requeridos en el sistema opcional y voluntario de libros electrónicos se encuentran circunscritos a suministrar a los buques de la Marina Mercante Nacional de medios electrónicos para la recepción, registro y control de información referente a Libros de Hidrocarburos, Rol de Tripulación, Diario de Navegación y cualquier otro libro que sea necesario para el funcionamiento del buque de acuerdo a las normas internacionales.

Que igualmente el artículo décimo de la Resolución No.106-01-17-DGMM, de 17 de Agosto de 2007, establece que las Licencias serán expedidas por el término de un año, renovables de forma anual, a solicitud del armador, operador o representantes legales de un buque de la Marina Mercante Nacional, en la Dirección General de Marina Mercante o en cualquier Consulado Privativo de Marina Mercante y servirán como autorización para el uso del formato electrónico indicado en la Licencia.

Que de igual forma, el artículo décimo primero señala que "No se podrán utilizar los libros electrónicos sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de uso pagadera a la Autoridad Marítima de Panamá directamente o a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante. La Junta Directiva de la Autoridad fijará los derechos a pagar por la emisión de estas Licencias."

Que mediante la Resolución J.D. No.26-2007, de 8 de noviembre de 2007, se aprobó el establecimiento de los derechos a pagar por la expedición de la Licencia de Rol de Tripulación Electrónico, Licencia de Libro de Hidrocarburos Electrónico (Parte I) y la Licencia de la Navegación Electrónico por la Dirección General de Marina Mercante.

Que el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, fue adoptado por la Organización Marítima Internacional, el 27 de febrero de 2004 y el mismo tiene como propósito prevenir, reducir al mínimo y eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de buques.



Resolución J.D. No. 013-2017
Panamá, 8 de marzo de 2017
Pág. No.2



Que la República de Panamá mediante la Ley No. 41, de 12 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión de Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, teniendo ahora la Autoridad Marítima de Panamá que aplicar las tarifas correspondientes para la ejecución de dicho Convenio. Dicho Convenio entrará en vigor en el mes de septiembre de 2017.

Que por lo antes expuesto, y con motivo de la próxima entrada en vigor del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004, esta Administración Marítima requiere ampliar los libros electrónicos a utilizar por los buques de bandera panameña, así como, el derecho a pagar por los mismos y por las compañías que deseen ser autorizadas como fabricantes de sistemas de libros electrónicos.

Que el numeral 9, del artículo 18, del Decreto Ley 7, de 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los derechos a pagar por la expedición del Certificado de Licencia para el uso de formatos electrónicos del Rol de Tripulación, el Libro de registro de Hidrocarburos y emisiones, el Diario Oficial de la Navegación y el Libro de Registro del Agua de Lastre, la Apertura Oficial del Libro de Registro del Agua de Lastre y la evaluación y reconocimiento de compañías fabricantes y/o proveedoras de sistemas para Libros electrónicos.

SEGUNDO: Los derechos a ser pagados por la expedición de las Licencias de formato de libros electrónicos, evaluación y autorización de compañías fabricantes de sistemas de libros electrónicos, y la apertura oficial del libro de registro de agua de lastre son los siguientes:

- A. Apertura y Cierre Oficial del Libro impreso de Registro del Agua de Lastre por los Consulados Privativos de Marina Mercante, siempre y cuando la nave se encuentre paz y salvo.....B/.50.00
- B. Licencia para el Uso de Roles de la Tripulación Electrónico.....B/.200.00
- C. Licencia para el Uso de Diario Oficial de la Navegación Electrónico.....B/.500.00
- D. Licencia para el Uso de Libro de registro de Hidrocarburos y emisiones, Electrónico.....B/.500.00
- E. Licencia para el Uso del Libro de Registro del Agua de Lastre Electrónico.....B/.50.00
- F. Tasa de Tramitación para la evaluación de Compañías fabricantes y/o proveedoras de sistemas de Libros electrónicos.....B/.1,000.00

PARÁGRAFO: El pago de la Tasa de Tramitación, debe efectuarse mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual no será reembolsable en caso de negarse la solicitud y deberá ser presentado al momento de la aplicación.

- G. Reconocimiento como Compañía fabricante y/o proveedora de sistemas de libros electrónicos para uso voluntario a bordo de los buques de bandera panameña.....B/.5,000.00

TERCERO: Contra el pago del derecho para la emisión del Certificado de Licencia correspondiente, se emitirá un comprobante de pago, recibo oficial o liquidación, donde aparezca como mínimo el nombre del buque, el nombre del propietario o agente del buque, el nombre del fabricante del libro electrónico y el tipo de Libro(s) electrónico(s) que se desea, el nombre y las particulares del buque y el periodo que cubre dicha Licencia.

CUARTO: Una vez se haya recibido, aceptada y aprobada la solicitud y se compruebe que se ha efectuado el pago del derecho respectivo, la Dirección de Marina Mercante o el Consulado Privativo de Marina Mercante correspondiente procederán a la expedición de un Certificado de Licencia autorizando el uso del respectivo libro electrónico a bordo del buque.



Resolución J.D. No. 013-2017
Panamá, 8 de marzo de 2017
Pág. No.3



Los Certificados de Licencias serán expedidas por el término de un año, renovables de forma anual, a solicitud del armador, operador o agentes residentes de un buque de la Marina Mercante Nacional en la Dirección General de Marina Mercante o en cualquier Consulado Privativo de Marina Mercante y servirán como autorización para el uso del formato electrónico indicado en la licencia.

Los derechos a pagar por la expedición de los Certificados de Licencias para el uso de formato de libros electrónicos emitidas deberán ser realizados ante la Dirección General de Marina Mercante o a través de cualquier Consulado Privativo de Marina Mercante de forma anual por todos los buques inscritos en la Marina Mercante de la República de Panamá que utilicen el sistema, de acuerdo a los lineamientos establecidos por esta Resolución y la Dirección General de Marina Mercante.

QUINTO: En caso que el buque cambie de compañía fabricante y/o proveedora de los sistemas de libros electrónicos, el mismo deberá solicitar a la Dirección General de Marina Mercante o a un Consulado Privativo de Marina Mercante, una vez realizado el pago de los derechos correspondiente, la emisión de los Certificados de Licencias para el uso de formato de libros electrónicos con ese nuevo proveedor.

SEXTO: La Dirección General de Marina Mercante podrá requerir cualquier información o documentación adicional que crea conveniente para la expedición de la los Certificados de Licencia establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: El cobro por parte de los Cónsules Privativos de Marina Mercante, de los derechos establecidos en la presente Resolución, estarán sujetos al honorario consular establecido en el artículo 1º, numeral 13 del Decreto 75 de 11 de julio de 1990.

OCTAVO: La Dirección General de Marina Mercante efectuará los controles necesarios para la distribución y emisión de las licencias de libros electrónicos que serán expedidas por los distintos consulados privativos de marina mercante.

NOVENO: El sistema de Libros Electrónicos no excluye la emisión, venta y utilización de los libros, manuales o documentos impresos.

DÉCIMO: Derogar la Resolución J.D. No. 026-2007, de 8 de noviembre de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No.7, de 27 de octubre de 1977.
- Ley No. 12, de 19 de noviembre de 1981.
- Res. MSC.86(70) de 8 de diciembre de 1998.
- Circular MSC/Circ.982 de 20 de diciembre de 2000.
- Decreto No. 75, de 11 de julio de 1990.
- Ley No.2, de 17 de enero de 1980.
- Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008.
- Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
- Ley No. 41, de 12 de septiembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de marzo del dos mil diecisiete (2017).


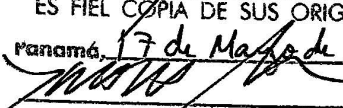
EL PRESIDENTE


ÁLVARO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


AAAH/JBP/ES


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALS
Panamá, 17 de Marzo de 2017

SECRETARÍA GENERAL